



Socio N° 03653



Asociación
Profesional
de Expertos
Contables
y Tributarios
de España

Jesús Díaz Martínez
T. 615 10 45 82
jesusdeclanasesores@gmail.com

REGISTRO DE PUBLICIDAD SANITARIA (RPS)

El Decreto 41/2003, de 2 de mayo, es el que desarrolla la competencia en materia de publicidad que se le otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de su Estatuto de Autonomía en su artículo 10.Uno.30.

En él se regula la publicidad sanitaria de los centros, establecimientos y servicios Sanitarios, así como la creación del Registro de Publicidad Sanitaria (RPS).

Se entiende por publicidad sanitaria toda forma de comunicación gráfica (placas, rótulos de establecimiento, anuncios de prensa), sonora (cuñas de radio) ó audiovisual (publi-reportajes), efectuada por cualquier medio ó soporte, por personas físicas ó jurídicas, dirigida a promover directa ó indirectamente la contratación de actividades, productos ó servicios prestados por centros, servicios ó establecimientos sanitarios de la Región de Murcia.

Todas estas formas de publicidad sanitaria deberán ser objeto de una autorización administrativa previa por la Consejería de Sanidad y Consumo. Para obtener esta autorización previa, es indispensable que el servicio ó actividad esté desarrollado por un establecimiento inscrito en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales (RES).

No está obligado a solicitar autorización:

- Cuando un anuncio se limite a reproducir el nombre del centro ó del facultativo, dirección y teléfono, sin ningún otro contenido publicitario. Debe aparecer el número de colegiado del facultativo responsable así como el número de Registro Sanitario (RES).
- El logotipo de un centro, servicio y establecimiento sanitario, si no incluye mensaje publicitario.

La solicitud previa deberá presentarse al menos con tres meses de antelación a la fecha de la emisión ó lanzamiento del mensaje publicitario. Se resolverá en un plazo de 3 meses, transcurridos los cuales, se entenderá por desestimada la solicitud.

Tras su aprobación, las autorizaciones serán inscritas en el Registro de Publicidad Sanitaria (RPS).

Las autorizaciones administrativas concedidas tendrán una vigencia de 5 años, pudiendo solicitarse su renovación transcurrido ese plazo.

La difusión de mensajes publicitarios sin la autorización previa administrativa ó incumpliendo cualquiera de los requisitos contemplados en este decreto, podrá dar lugar a la suspensión de la actividad publicitaria hasta que se subsanen los defectos.

El incumplimiento de la solicitud previa ó de la inscripción en el Registro de Publicidad Sanitaria (RPS) constituye infracción administrativa conforme a la Ley 14/1986 General de Sanidad, con una sanción de hasta 3.000 €, si se considera como infracción leve, ó hasta 15.000 € si se considera como grave, con carácter general.

Como siempre, quedamos a su entera disposición para solucionarles cualquier tipo de cuestión sobre la normativa analizada.